



INFORME SECRETARIAL No. 2012/0305 Bogotá, D.C., vaticino (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se informa que el auto de fecha 21 de abril de la presente anualidad no se subió a los estados electrónicos, por lo que se hace necesario volver a pasar por estado este auto.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el fin no vulnerar el derecho a la defensa, es por lo que, se ordena pasar nuevamente por anotación en estado el auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023) y subir el auto a los estados electrónico de la Rama.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 066 Fecha 26/04/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



## ORDINARIO 2012/0305

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA ECOPETROL S.A.

Valor agencias en derecho.	\$	1.500.000,00
TOTAL.....	\$	1.500.000,00

Son: Un Millón Quinientos mil pesos (\$1.500.000,00)

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA COMPAX

Valor agencias en derecho.	\$	1.500.000,00
TOTAL.....	\$	1.500.000,00

Son: Un Millón Quinientos mil pesos (\$1.500.000,00)

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA LIBERTY SEGUROS S.A.

Valor agencias en derecho.	\$	1.500.000,00
TOTAL.....	\$	1.500.000,00

Son: Un Millón Quinientos mil pesos (\$1.500.000,00)

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA CONDENAR EN SEGUNDA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA ECOPETROL

Valor agencias en derecho.	\$	500.000,00
TOTAL.....	\$	500.000,00

Son: Quinientos mil pesos (\$500.000,00)

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA CONDENAR EN SEGUNDA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA LIBERTY SEGUROS S.A.

Valor agencias en derecho.	\$	500.000,00
TOTAL.....	\$	500.000,00

Son: Quinientos mil pesos (\$500.000,00)

INFORME SECRETARIAL, Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

### JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYME NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIR  
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

[flato25@cendoj.ramajudicial.g](mailto:flato25@cendoj.ramajudicial.g)

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 065 Fecha: 24/04/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL** No. 2015/0447 Bogotá, D.C., vaticino (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se informa que el auto de fecha 21 de abril de la presente anualidad no se subió a los estados electrónicos, por lo que se hace necesario volver a pasar por estado este auto.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el fin no vulnerar el derecho a la defensa, es por lo que, se ordena pasar nuevamente por anotación en estado el auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023) y subir el auto a los estados electrónico de la Rama.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 066 Fecha 26/04/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**ORDINARIO 2015/0447**

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDANTE

Valor agencias en derecho.	\$	200.000,00
TOTAL.....	\$	200.000,00

Son: Doscientos mil pesos (\$200.000,00)

INFORME SECRETARIAL, Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  La anterior providencia fue notificada por anotación en estado  No. 065 Fecha: 24/04/2023   ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario
---



INFORME SECRETARIAL No. 2015/450 Bogotá, D.C., vaticino (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte actora solicita se designe un nuevo curador ad – litem toda vez que el nombrado a la fecha no ha manifestado su aceptación al cargo.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Atendiendo lo manifestado por el profesional del derecho, CARLOS ANDRES RODRIGUEZ CARRERA, y una vez revisado el proceso, se observa que el auxiliar de la justicia nombrado no ha manifestado su aceptación al cargo se hace necesario remplazarlo.

Ahora bien, procede a remover del cargo al abogado FLORENCIO ROBAYO SIERRA, quien fuera nombrado como auxiliar de la justicia, para en su lugar proceder a nombrar a la abogada LINA SALAMANCA, a quien se le puede **comunicar la designación** al correo electrónico [abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net).

A la auxiliar de la Justicia se le debe de notificar del auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020) y del auto que admite demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 066 Fecha 26/04/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2015/287 Bogotá, D.C., vaticino (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte actora solicita se de tramite a la demanda ejecutiva a continuación del ordinario.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Como quiera que se solicita iniciar demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario, es por lo que, el Juzgado ordena Remitir el presente proceso mediante **Oficio** a la Oficina de Asignaciones, para que el mismo sea abonado como **EJECUTIVO**, una vez hecho lo anterior pasa al despacho para lo de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 066 Fecha 26/04/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2016/0344 Bogotá, D.C., vaticino (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La abogada JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO, allega revocatoria de poder.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Atendiendo lo manifestado por la Abogada JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO, quien funge como apoderada judicial de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., sociedad que actúa como mandataria con representación de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. hoy Liquidada (contrato de mandato No.015-2022), en donde indica que le revoca el poder al abogado DIEGO TRUJILLO POLANIA. Así las cosas este operador judicial acepta la REVOCATORIA al poder en los términos indicados en el escrito que antecede al Abogado Diego Trujillo Polania.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 066 Fecha 26/04/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2016/535 Bogotá, D.C., vaticino (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La abogada JJENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO, allega poder y solicita se le reconozca personería.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Se le reconoce personería a la Abogada JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO, como abogada de la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., sociedad esta que actúa como Mandataria con Representación de **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** hoy en Liquidación.

Se tiene por revocado el poder al Abogado DIEGO TRUJILLO POLANIA, de conformidad al presente poder allegado.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 066 Fecha 26/04/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2017/053 Bogotá, D.C., vaticino (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La defensora Publica Solicita se elabore nuevamente el Oficio ordenado en auto anterior, debido a que se le perdió.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Atendiendo lo manifestado por la Abogada AMPARO CORTES MORALES, quien funge como Defensora Publica, donde solicita se elabore nuevamente el oficio No. J25L450 de fecha 9 de mayo de 2022, el cual fue ordenado en auto de fecha 28 de marzo de 2022. Ya que se le perdió, Así las cosas, se ordena nuevamente **elaborar el Oficio** solicitado en los términos indicados en el auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 066 Fecha 26/04/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2017/0652 Bogotá, D.C., vaticino (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se informa que el auto de fecha 21 de abril de la presente anualidad no se subió a los estados electrónicos, por lo que se hace necesario volver a pasar por estado este auto.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el fin no vulnerar el derecho a la defensa, es por lo que, se ordena pasar nuevamente por anotación en estado el auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023) y subir el auto a los estados electrónico de la Rama.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 066 Fecha 26/04/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2017/0652 Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El Demandante en la presente Litis, mediante escrito recibido en el correo electrónico del Juzgado solicita se le haga entrega el título judicial puesto a disposición por la demandada por concepto de la sentencia judicial como de las costas procesales. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno de abril de dos mil veintitrés

Frente a lo solicitado por el demandante, esto es, se le haga entrega de el título judicial, el despacho no accede a la entrega en estos momentos, lo anterior obedece a que el demandante está actuando por conducto de apoderado, por lo que, se le sugiere al demandante efectuar esta petición por conducto de su apoderado o que el profesional del derecho coadyuve la petición de la entrega del título a nombre del demandante.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 065 Fecha 24/04/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2018/0458 Bogotá, D.C., vaticino (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante mediante memorial que antecede solicita pronta resolución del proceso.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Atendiendo lo manifestado por el profesional del derecho Doctor ADOLFO ALEXANDER MUÑOZ DIAZ y una vez revisado el expediente se observa, que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), esto es, notificar a la llamada en Litis consorcio necesario COLPENSIONES, por lo que no es viable acceder a lo solicitado por el profesional del derecho en su escrito que antecede.

Así las cosas, este operador judicial requiere a la parte para que efectué los actos tendientes a notificar a COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 066 Fecha 26/04/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0978 Bogotá, D.C., vaticino (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La Apoderada de la parte actora mediante memorial que antecede allega certificado de existencia de la demandada en donde se indica su liquidación.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Se ordena incorporar al plenario los documentos allegados por la apoderada de la parte actora, este es, certificado de existencia y representación, en donde se puede evidencia en el folio No.2 "APROBACION DE CUENTA FINAL LIQUIDACION", cuestión esta, que tendrá en cuenta el despacho en su momento procesal oportuno.

Es de anotar que en el presente caso que nos ocupa, no obra trámite alguno que hubiere efectuado la parte demandante de notificar a la demandada, del auto que admite demanda, auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020). Así las cosas, estese a lo señalado en auto de fecha dos de mayo de dos mil veintidós. Esto es, enviar **archivo de suspenso**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 066 Fecha 26/04/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0874 Bogotá, D.C., vaticino (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El demandante mediante memorial que antecede solicita la posibilidad de designar un nuevo abogado. Así mismo aporta unos documentos que no allego en el memorial anterior.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Sea lo primero en indicarle al señor GERMAN PINZON PINZON, que en ningún momento este Despacho le ha prohibido nombrar nuevo apoderado, máxime si tenemos en cuenta que en auto anterior se aceptó la renuncia del abogado EDISSON GERLEINS HERNANDEZ BERNAL.

Se incorpora al plenario los documentos allegados como son dos (2) recibos de pago efectuados al Abogado EDISSON GERLEINS HERNANDEZ BERNAL., documentos estos que el despacho tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

Ahora bien, frente a la documental arrimada por el Demandante, se le pone de presente al abogado EDISSON GERLEINS HERNANDEZ BERNAL, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 066 Fecha 26/04/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario

*República de Colombia*



*Juzgado Veinticinco Laboral Del  
Circuito de Bogotá D.C.*

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DE BOGOTA

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Calle 14 No - 36 piso 14*

Correo electrónico:

[Jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

No. 00L Por S/ 1'856.232

Fecha 31 de OCTUBRE 2019

Recibimos de GERMAN FERRON FERRON

La suma de UN MILLOON SEISCIENTOS CINCUENTA

Y DOS MIL DOS CIENTOS TREINTA Y DOS

Por concepto de HONORARIOS CONSULTIVO PARTICIPACION

DE JUENCIA PROFESIONALES, JUNIO 2019

Recibo

  
C.I. 30.209.529-56

No. 010

Por S 1'000.000

Octubre 31 de 2019

Recibi (mas) de German Jimenez Jimenez

La suma de 05 millones de pesos este

Para Transite demanda reparacion daños

y servicios.

Año (S) S.S.

[Signature] 19'351.265

[Signature]



**INFORME SECRETARIAL** No. 2020/0026 Bogotá, D.C., vaticino (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se informa que el auto de fecha 21 de abril de la presente anualidad no se subió a los estados electrónicos, por lo que se hace necesario volver a pasar por estado este auto.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el fin no vulnerar el derecho a la defensa, es por lo que, se ordena pasar nuevamente por anotación en estado el auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023) y subir el auto a los estados electrónico de la Rama.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 066 Fecha 26/04/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**ORDINARIO 2020/026**

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA

Valor agencias en derecho.	\$	2.500.000,00
TOTAL.....	\$	2.500.000,00

Son: Dos millones quinientos mil pesos (**\$2.500.000,00**)

INFORME SECRETARIAL, Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  La anterior providencia fue notificada por anotación en estado  No. 065 Fecha: 24/04/2023   ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario
---



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0292 Bogotá, D.C., vaticino (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La abogada LILIANA PATRICIA MEDINA RIVAS, solicita se le reconozca personaría y se le envíe copia del expediente.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Atendiendo lo manifestado por la profesional del derecho, Se le reconoce a la abogada Doctora LILIANA PATRICIA MEDINA RIVAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.815 y Tarjeta profesional No. 111.196 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido por el señor LUIS ALVEIRO FARFAN RINCON, quien funge como demandante en la presente Litis.-

Una vez en firme el presente auto, se ordena remitir por secretaria, a la abogada de la parte actora el Link del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 066 Fecha 26/04/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2018/0240 Bogotá, D.C., vaticino (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante, mediante memorial que antecede solicita impulso procesal dentro del presente proceso.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Atendiendo lo manifestado por la profesional del derecho, MARIA JOSE SEQUEDA RODRIGUEZ, quien funge como abogada de la parte demandante, es por lo que, este operador judicial procede a revisar el expediente y observa que la parte demandante no ha efectuados los actos tendientes a notificar a la demandada, únicamente se limitó a enviarle citatorio en el mes de noviembre de 2019 y el aviso de notificación que remitió a la demandada, este no fue enviado en debida forma tal como se le indicó en auto de fecha 25 de noviembre de 2019, por lo que, el juzgado elaboro los aviso sin que la parte interesada los retirara para su trámite. Así las cosas, se REQUIERE a la parte demandante efectuar la notificación a la demandada en los términos de la Ley 2213/22. Una vez hecho lo anterior pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento. -

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 066 Fecha 26/04/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 24 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-333** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por ANDREA DEL PILAR GARCÍA PARRA contra LDC LOGISTICA S.A.S y otro. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

25 de abril dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. No se menciona quien es el representante legal de la demandada al no poder comparecer por si misma.
2. Sobre el acápite de los hechos:
  - 2.1 Los numerales: 1, 2 3, 4 7, 10, 12 y 13 están acumulando hechos sin enumerar ni clasificar.
  - 2.2 Los numerales: 6, 8, 9 contienen fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda
3. Del acápite de las pretensiones:
  - 3.1 Las declarativas se aprecia que los numerales: 2, 3, 4, 5, 7 contienen fundamentos razones de derecho y hechos que pertenecen a otros acápites de la demanda.
  - 3.2 Las condenatoria: 1 y 2 están acumulando pretensiones dentro de la misma. Por consiguiente, debe expresar las mismas de manera separada

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.066 del 26 de Abril de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 24 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-319** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por MARIA BERUSCA FORERO contra Monica María Franco Diosa. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

25 de abril dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. Los testimonios que se quieren escuchar no cuentan con el correo electrónico.
2. No se aporta cada uno d ellos correos electrónicos de cada uno de los demandantes.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.**066** del **26 de Abril de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 24 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-311** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por ALVARO JAVIER BALCAZAR contra Mecánicos Asociados S.A.S. -MASA S.A.S,- ICA De México S.A.S.-, Ecopetrol S.A. y otra. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

25 de abril dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. No se aprecia el poder facultando a la profesional del derecho para instaurar la demanda laboral de primera instancia contra las aquí demandadas.
2. No se acreditaron las pruebas en un archivo que el juzgado pueda utilizar y guardar, pues se hace mención a documental que está en la nube sobre la cual no se tienen certeza de su uso en el futuro. Por lo cual, se les solicita aportar dicho documental directamente al correo electrónico de este Juzgado.
3. En concordancia con lo anterior, no se aporta ninguno de los documentos enunciados en el acápite de documentales ni en especial cada uno de los certificados de representación de legal de cada una de las demandadas, corrija.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.**066** del **26 de Abril de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 24 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-297** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por FLOR ELIA GONZALEZ GARCES contra Secretaria De Integración Social de Bogotá y otro. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

25 de abril dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconoce personería del abogado GUILLERMO BAUTISTA MOLLER, identificado con cédula de ciudadanía 3.228.617, y con tarjeta profesional 51.544

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por FLOR ELIA GONZALEZ GARCES identificado con cedula de ciudadanía 23.533.226 contra la Secretaria De Integración Social de Bogotá y la Fundación Nueva Vida para un País Libre "FUNDIPAL"

En consecuencia, cítese a la demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada Secretaria De Integración Social de Bogotá de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de la demandada "FUNDIPAL" en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación

de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respalda en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtir la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.066 del 26 de Abril de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 24 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-697** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por JULIANA ANDREA VERGARA contra el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

25 de abril dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. No se aporta poder dirigido al Juez laboral de esta ciudad, corrija.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **066** del **26 de Abril de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 24 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-715** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por MARTHA LUCIA FLORES VARGAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y otro. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

25 de abril dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconoce personería del abogado ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía 16.929.297, y con tarjeta profesional 148.850

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por MARTHA LUCIA FLORES VARGAS identificado con cedula de ciudadanía 51.880.291 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de la demandada: PORVENIR S.A. en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtir la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.066 del 26 de Abril de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias: informado que obra en el plenario un incidente de nulidad planteado por una de las demandadas. Referencia No. **2021-341**, sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

25 de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

No se puede perder de vista que dentro del plenario obra una nulidad planteada por una de las demandadas fechada el 14 de abril de 2023 en el correo electrónico del juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a correr traslado a las demás partes, **por el termino de 3 (tres días)** de dicha nulidad. Una vez venza el término antes fijado pase al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Dicho texto se aprecia en el siguiente link: [28Nulidad.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 66 del 26 de abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

wh.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 24 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-107** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por JOSE NORBERTO GUTIERREZ MOJICA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y otro. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

25 de abril dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconoce personería del abogado ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía 16.929.297, y con tarjeta profesional 148.850 del C.S. de la J.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por JOSE NORBERTO GUTIERREZ MOJICA identificado con cedula de ciudadanía 19.412.389 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de la demandada: PORVENIR S.A. en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldaada en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.066 del 26 de Abril de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 24 de abril de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentó un fallo en el sistema de grabación de Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2020-426.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

25 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 04 de octubre de 2023, a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **66** del 26 de abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 24 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-439** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por JUAN DAVID SERRANO CARO contra COLPENSIONES y otros. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

25 de abril dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconocer personería al abogado DIEGO ALEJANDRO CELY LEYTHON identificado con cedula de ciudadanía 1.017.203. 983 y tarjeta profesional número 292.720 del C.S. de la J. para que actúe conforme al poder otorgado.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. Hay insuficiencia de poder al no determinar con claridad la acción y las pretensiones para lo que se faculta al apoderado judicial en un poder especial.
2. Sobre el acápite de las pretensiones de condena, los numerales 8 y 9 están acumulando pretensiones dentro de los mismos pues cada prestación y vacaciones deben ser determinados de forma individualizada.
3. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en y la **ley 2213 de 2022**

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.066 del 26 de Abril de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

Wh.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 24 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-437** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por JAIRO ANTONIO FERNANDEZ AVILA contra DISTRIBUCIONES LUDI Y/O LUIS CARLOS PARRA GONZALEZ. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

25 de abril dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconocer personería al abogado JHON JAIME CIFUENTES TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía 79.488.945 y tarjeta profesional número 82.756 del C.S. de la J. para que actúe conforme al poder otorgado.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. Sobre el acápite de los hechos:
  - 1.1 Los numerales: 1, 3 están acumulando hechos sin enumerar ni clasificar.
  - 1.2 El numeral: 10 contienen citas textuales que no se enmarcan dentro de la claridad de unos hechos u omisiones debidamente clasificados y enumerados.
2. Aclarar la clase de proceso que esta instaurando, pues hace mención a un proceso verbal de mayor cuantía que no existe en los procesos ordinarios laborales.
3. Se debe aclarar la parte demandada

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.**066** del **26 de Abril de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

Wh.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 24 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-421** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por WILMER GODOY CARRERO contra INSTITUTO ROOSVELT. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

25 de abril dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconocer personería al abogado GUIDO ARMANDO GODOY GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía 19.281.953 y tarjeta profesional número 33.150 del C.S. de la J. para que actúe conforme al poder otorgado.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. Sobre el acápite de los hechos:
  - 1.1 Los numerales: 8, 45 están acumulando hechos sin enumerar ni clasificar.
  - 1.2 Los numerales: 41 y 42 contienen fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda
  - 1.3 Los numerales: 5, 9, 11, 12, 13 contienen citas textuales cuadros complejos que no se enmarcan dentro de la claridad de unos hechos u omisiones debidamente clasificados y enumerados.
2. Del acápite de las pretensiones los numerales: 5, 6, 7, 8 y 9 están acumulando pretensiones dentro de la misma si enumerar. Por consiguiente, debe expresar las mismas de manera separada con su respectiva numeración.
3. No se esta relacionando de manera individualizada cada uno de los extractos bancarios que quiere hacer valer conforme a las pruebas aportadas.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.066 del 26 de Abril de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

Wh.

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 24 de abril de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentó un fallo en el sistema de grabación de Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2014-626.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

25 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 14 de septiembre de 2023, a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **66** del 26 de abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 24 de abril de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no pasó por estado el auto que aclaro el admisorio de la demanda y decreto la nulidad. Radicado No. REF. **2020-449**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

25 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que si bien en el cuadro de sistema siglo XXI aparece un auto declarando la nulidad de lo actuado, lo cierto es que en el micrositio no quedo montada dicha nulidad.

Dicho lo anterior, es por lo que el juzgado procede a pasar por estado nuevamente por anotación en estado el auto de fecha Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual, se ordenó ACLARAR el auto admisorio de la demanda además, se decreto la nulidad sobre las actuaciones seguidas al auto que admitió la demanda, para que las actuaciones posteriores se hagan no solo con el auto admisorio de la demanda, sino con la aclaración de la demanda la cual ha cambiado sustancialmente. (se anexa dicha providencia)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No. 66 del 26 de abril de 2023.**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 23 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-449** informando que se avizora un error en el auto que admitió la demanda. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta el informe secretarial antedicho, observa el despacho que efectivamente por error involuntario no se incluyó el nombre de todos los demandantes en el auto que admitió la demanda, lo cual permite avizorar que las actuaciones posteriores como las respectivas contestaciones de demanda de: CSS CONSTRUCTORES S.A. y la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. y CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL y la Agencia Nacional de Infraestructura. e igualmente el auto que tuvo por contestada la demanda.

Con posterioridad se aprecia un memorial solicitando la aclaración del auto inmediatamente anterior el 20 de septiembre de 2022 en el sentido de indicar el por que se inadmiten las contestaciones prestadas pro a la demandada: ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.AS.(EPISOL) Y de CONSTRUCTORES., *"esto teniendo en cuenta que la demanda ordinaria laboral que cursa en el despacho se presentó respecto de los 73 trabajadores"*

Ante, los hechos narrados se aprecia que a parte de aclarar el auto admisorio, ante la omisión de 72 de los demandantes dentro de este proceso en especial en el auto que admitió la demanda, se hace necesario por este operador judicial de oficio decretar la nulidad, pues los demandados contestaron la demanda conforme a una confianza legítima de las actuaciones de la Administración de Justicia, representada por este despacho, con lo cual se presenta una confusión que puede permear al momento incluso de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPL y la S.S. en todas sus respectivas etapas.

De esta manera, con el fin de no vulnerar el derecho a la defensa y el debido proceso, en procura de la protección de los demandantes y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes tal como lo ha establecido la jurisprudencia, procede el juzgado en primer lugar a **ACLARAR el auto admisorio de la demanda** en el sentido de Advertir que los demandados son específicamente:

MAYERLINE BERMUDEZ MOSQUERA	C.C. 1.129.624.075
HEYECID MOSQUERA MOSQUERA	C.C. 10029322
JHON FREDY DÍAZ OLAYA	C.C. 1,073,321,509
JULIO ESTEBAN AGUIRRE GIRALDO	C.C. 1056777636
ALDEMAR AVILA LOPEZ	C.C. 10173111
OSCAR OCAMPO SANCHEZ	C.C. 88,035,045
SANDRA PINTO BAYONA	C.C. 26,766,644
MARTIN ANTONIO CORTES HERNANDEZ	C.C. 6,708,838
EDUARDO HUMBERTO ARIAS SOLORZANO	C.C. 79.541.189
JORGE LUIS MENDOZA	C.C. 8.337.268
JOHN ALEXANDER OCAMPO MARQUEZ	C.C. 1.054.562.067
JORGE MARIO MONTOYA RESTREPO	C.C. 71.689.000
LUIS ENRIQUE ROJAS GUERRA	C.C. 10.180.220
YAIR TORRES POLANCO	C.C. 1.066.517.754
SAMUEL RESTREPO HINCAPIE	C.C. 80.440.845
NANCY PEREZ CIFUENTES	C.C. 1.129.624.075
WILMER ANTONIO JIMENEZ	C.C. 7.254.689
ELMAN SEGUNDO ROBAYO ACEVEDO	C.C. 9.466.905
VICTOR OCTAVIO SANCHEZ COSSIO	C.C. 1,039,687,192
LUIS FERNANDO MOSQUERRA	C.C. 10,167,273
CARMEN ROSA TORRES OSPINA	C.C. 38,671,339
LUIS CARLOS FLOREZ SANCHAEZ	C.C. 77150949
JOSE ANDRES GAVIRIA	C.C. 1,299,479
LILIANA MARIA CASTRILLON	C.C. 1039679146
RAUL PACHECO CASTRO	C.C. 71481 609
LUIS ENRIQUE MORENO GARAVITO	C.C. 10,180,403
MARIA YOLANDA MENESES ARENAS	C.C. 1000452769
FELIX ANTONIO SERNA AGUILERA	C.C. 97,611,068
JOSE FABIAN VARGAS LINARES	C.C. 93060693
MARIA CONSUELO PARRA CASTILLO	C.C. 30,386,359
JAMES OLMEDO MONTOYA CORRALES	C.C. 71,739,959
DANILSO GARCIA ARGOTA	C.C. 1062908717
MARY NELLY LONDOÑO TORRES	C.C. 46646512
FERNANDO ANTONIO MORALES ESTRADA	C.C. 71.187.854
EUSEBIO ARISMENDY GIRALDO	C.C. 71.186.031
ANGEL MIGUEL ARCINIEGAS VARGAS	C.C. 7.251.661
SAMUEL BURGOS SUAREZ	C.C. 13.249.920
GABRIEL JAIME SALAZAR PALACIO	C.C. 4.439.426
DIOMEDES GOMEZ NAVARRO	C.C. 1.099.544.689
ARLEY DE JESUS VALENCIA ARIAS	C.C. 70.782.432
HUGO NELSON AVILES	C.C. 7.251.422
SAUL MANRIQUE TRIANA	C.C. 10.174.929
JORGE ELIECER ORTIZ ARIAS	C.C. 1,054,538,771
JOSE ANTONIO MOLINA GALLO	C.C. 70,351,679
JOSE AURELIO ROA TRIANA	C.C. 10,188,431
JORGE MAURICIO TORRES CASTAÑO	C.C. 10,185,311

JOSE JESUS ARIAS GIRALDO	C.C. 3,450,018
JOSE JANUARIO RAMIREZ	C.C. 10.156.233
MONICA VVIANA ANGARITA MEDINA	C.C. 63,255,128
VINCTOR ALFONSO SOMAHECHA GOMEZ	C.C. 14.327.417
EDWIN ALBERTO CHARRY MARTINEZ	C.C. 1.108.839.635
EDINSOM PARRA PINEDA	C.C. 1.054.538.645
CESAR TIBERIO BERNAL RODRIGUEZ	C.C. 1.056.778.308
ANGEL DARIO CORREA	C.C. 19.321.063
JHONATAN DAVID SANCHEZ CASAS	C.C. 1.110.516.091
EYael ARIZA POVEDA	C.C. 7.251.796
RODOLFO MOYA ARIAS	C.C. 10.177.838
GERARDO ANTONIO OROZCO MAZO	C.C. 6.113.810
GUSTAVO ADOLFO ZAPATA DUQUE	C.C. 1.001.444.817
EVER MIGUEL CASTRO	C.C. 78.110.316
DEWIN DOHERTYS PALACIOS MENA	C.C. 11.801.175
LUIS OCTAVIO DIAZ HERNANDEZ	C.C. 3.392.808
BLANCA INES GARZON TEJEDOR	C.C. 20.829.307
LUIS ALFREDO ZAMBRANO ESPITIA	C.C. 91.133.363
WILLIAM ALBERTO HERNANDEZ	C.C. 91.134.713
JENIFER KATERINE CORDOBA MOSQUERA	C.C. 1.007.895.724
LUCELI CUELLAR MURILLO	C.C. 46.647.857
CLAUDIA PATRICIA HERRERA HENAO	C.C. 1.039.693.611
EUSEBIO MACIAS GONZALEZ	C.C. 13.892.967
GIOVANNY BUSTOS GUERREO	C.C. 10.179.545
GUILLERMO ALFONSO MORENO HERRERA	C.C. 4.206.694

Quedando en lo demás dicho proveído, incólume.

Por otra parte, ante los razonamientos esbozados en líneas anteriores, es que se decreta la nulidad sobre las actuaciones seguidas al auto que admitió la demanda, para que las actuaciones posteriores se hagan no solo con el auto admisorio de la demanda, sino con la aclaración de la demanda la cual ha cambiado sustancialmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

wh.

No. **187** del **25 de octubre de 2022.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 24 de abril de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentó un fallo en el sistema de grabación de Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2018-479.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

25 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 05 de junio de 2023, a la hora de las 10:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **66** del 26 de abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 24 de abril de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia en concordancia con lo aducido en el auto inmediatamente anterior. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2018-430**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

25 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 06 de septiembre de 2023, a la hora de las 8:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **66** del 26 de abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 24 de abril de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentó un fallo en el sistema de grabación de Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2020-523.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

25 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 4 de Octubre de 2023, a la hora de las 10:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **66** del 26 de abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 24 de abril de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia en concordancia con lo aducido en el auto inmediatamente anterior. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2021-572.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

25 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 05 de octubre de 2023, a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **66** del 26 de abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 24 de abril de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia en concordancia con lo aducido en el auto inmediatamente anterior. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2020-594.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

25 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 29 de septiembre de 2023, a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **66** del 26 de abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 24 de abril de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentó un fallo en el sistema de grabación de Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2021-054.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

25 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 25 de septiembre de 2023, a la hora de las 10:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **66** del 26 de abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 24 de abril de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentó un fallo en el sistema de grabación de Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2020-070.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

25 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 27 de septiembre de 2023, a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **66** del 26 de abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 24 de abril de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentó un fallo en el sistema de grabación de Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-246.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

25 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 25 de septiembre de 2023, a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **66** del 26 de abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 24 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-391** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por CARLOS ARTURO RAMIREZ ESCOBAR contra FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

25 de abril dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconoce personería del abogado MARIANO JOSE GARRIDO BURGOS, identificado con cédula de ciudadanía 73.119.989, y con tarjeta profesional 256.684 del CS de la J.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por CARLOS ARTURO RAMIREZ ESCOBAR identificada con cedula de ciudadanía 19.287.377 contra FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Wh.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.066 del 26 de Abril de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 24 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-377** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por ANGELICA MARIA PEREZ MONTAGUTH contra BSD CONSULTING S.A.S. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

25 de abril dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconoce personería del abogado DIEGO FERNANDO MALDONADO TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía 1.093.769.348, y con tarjeta profesional 336.227 del CS de la J.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por ANGELICA MARIA PEREZ MONTAGUTH identificada con cedula de ciudadanía 63.548.484 contra BSD CONSULTING S.A.S.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.066 del 26 de Abril de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 24 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-365** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A., GECOLSA S.A. contra SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE GECOLSA Y DEMAS EMPRESAS POR RAMA DE ACTIVIDAD DEDICADAS A LA CONSTRUCCION, MINERÍA Y SERVICIOS "SINTRAINDUSTRIA" y RAFAEL SEGUNDO DIANA HERNANDEZ. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

25 de abril dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconoce personería del abogado FABIO ANDRES SALAZAR RESLEN, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.358.377 y con tarjeta profesional 243.842 como apoderado de la parte demandante.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A., GECOLSA S.A. Representada legalmente por SANDRA YANETH TINJACA LAVERDE contra SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE GECOLSA Y DEMAS EMPRESAS POR RAMA DE ACTIVIDAD DEDICADAS A LA CONSTRUCCION, MINERÍA Y SERVICIOS "SINTRAINDUSTRIA" y RAFAEL SEGUNDO DIANA HERNANDEZ.

En consecuencia, cítese a la demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de las demandadas en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser halladas o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldaada en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.066 del 26 de Abril de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**